

CONVENIO

En Vélez Málaga, a 4 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte don Antonio Moreno Ferrer, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Carmelitas, 12, 29700 Vélez-Málaga (Málaga) y provisto de DNI número 74.787.295 N, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, don Juan Ramírez Ortiz mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Carabela, Polígono Industrial El Viso, Nave 33, 29006 Málaga y provisto de DNI número 74.796.188-G, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios Feriantes de Málaga y Provincia (en adelante, la Asociación), con C.I.F. G-29.393.931, según queda acreditado mediante certificación del acuerdo adoptado el de de 2016, que obra en el expediente.

INTERVIENEN

Ambos, en nombre y representación de la Administración y de la Asociación Empresarial en las que ostentan respectivamente los cargos señalados, en la vigencia de sus cargos y facultades, reconociéndose mutuamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio y el Sr. Ramírez no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni a título personal ni la Asociación que representa, ni adeudar nada a la Hacienda Pública Local, Estatal o Autonómica, a cuyo efecto.

EXPONEN

PRIMERO: Que desde el año 1991 el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la Asociación de Empresarios Feriantes de Málaga y Provincia vienen celebrando convenios con el fin de lograr

que las principales ferias de nuestro municipio, como son la de Santiago y Santa Ana en Torre del Mar y la Real Feria de San Miguel en Vélez-Málaga, se desarrollen de forma brillante y contando con la participación de los profesionales del sector representados por dicha Asociación.

SEGUNDO: Que siendo interés de este Excmo. Ayuntamiento y de La Asociación, mantener esa línea de colaboración, acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga autoriza a La Asociación, el uso y ocupación temporal de los terrenos de dominio público municipal, sitios en los recintos feriales de Triana, Almayate, Caleta de Vélez, Benajarafe, Torre del Mar, Lagos, Chilches, Vélez-Málaga, Valle-Niza, Cajiz, Trapiche y Los Puertas con destino a la instalación de atracciones de feria, actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos con motivo de las distintas festividades del municipio, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las Estipulaciones siguientes y se aporten los documentos que se indican a continuación, con al menos un mes de antelación a la celebración de las Ferias, por cada una de las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza:

- **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular de la instalación y, en su caso, poder de representación.**
- **Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.**
- **Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.**
- **Proyecto de la instalación o atracción.**
- **Contrato de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa, previsto en el Decreto 109/2005, de 26 abril (BOJA nº 92, de 13 de mayo de 2005), mediante la presentación del ejemplar de la póliza y el recibo de pago de las primas correspondientes al período del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de los mismos, a nombre del autorizado.**
- **Las atracciones de ferias, las casetas de ferias y el alumbrado festivo de calles y análogos deberán contar con un Certificado de Instalación Eléctrica previsto en la Instrucción**

de 29 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, complementaria de la Instrucción de 31 de marzo de 2004, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones

análogas, además de un **contrato de mantenimiento** suscrito ente el titular de la instalación y el instalador autorizado, válido para el año de vigencia del Certificado de Instalación, así como aportar un **certificado técnico de revisión anual** de la atracción de feria realizado por personal técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

- Acreditación para la **manipulación de alimentos**, cuando proceda, en función de la actividad desarrollada.
- Disponer de **Hojas de Quejas y Reclamaciones**, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- Previamente al inicio de la actividad, se presentará el **Certificado de Seguridad y Solidez**, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el artículo 6 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, emitido por personal Técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que la atracción o elemento de feria cuya instalación se solicita reúne las condiciones de seguridad para su funcionamiento. así como el cumplimiento de la normativa contra incendios, de eliminación de barreras arquitectónica, y el resto de normas aplicables, que será entregado directamente a los empleados municipales designados a tal efecto como mínimo 48 horas antes de la puesta en servicio de la instalación, y sin cuyo requisito no se permitirá la puesta en funcionamiento.
- **Informe del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga** sobre las condiciones de protección contra incendios (B.O.P. nº 204 de 23/10/2009 y nº 223 de 23/11/2010), para las estructuras desmontables y para la casetas o puestos que cuenten con instalaciones de gas u otras materias de carácter inflamable.
- Justificante de estar al corriente en el pago de los recibos de agua y luz emitido por el Ayuntamiento con motivo de la ocupación del dominio público municipal.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ CELEBRAR EL ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA, NI PONER ABRIR AL PÚBLICO LA ATRACCIÓN DE FERIA SIN HABER CUMPLIDO LAS CONDICIONES ARRIBA INDICADAS.

SEGUNDA: La ordenación y organización de los recintos feriales y sus instalaciones es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga quien, además de marcar y delimitar

las distintas parcelas destinadas a las instalaciones, establecerá los pasillos que estime necesarios entre cada una de las atracciones. Además, se reserva la facultad de distribuir los terrenos que han de ser ocupados con cada tipo de atracciones o instalaciones, señalando los lotes en que han de ubicarse por razones de uniformidad y seguridad.

Por su parte, La Asociación queda facultada para hacer la distribución y adjudicación de las parcelas que formen cada uno de los lotes.

TERCERA: El precio que deberá abonar La Asociación al Excmo. Ayuntamiento por la ocupación de terrenos de dominio público y las tareas de gestión y prestaciones de la colaboración que realiza el Ayuntamiento, sera de mil euros (1.000 €), que se abonará a la firma del presente Convenio.

Además, La Asociación se compromete durante la vigencia del presente Convenio a patrocinar: **Orquestas, Equipos de sonidos;** los carteles anunciadores de las Ferias de Santiago y Santa Ana y Real Feria de San Miguel; la **Caseta Oficial de Noche** de la Feria de Santiago y Santa Ana; **Actuaciones** en la Feria de Día en la Real Feria de San Miguel, regalos de 2000 juguetes para el día del Cartero Real u otras actividades de ferias; llevar a cabo el **Día del Niño** el primer día de la Feria en Almayate, Caleta de Vélez, Benajarafe, Santiago y Santa Ana de Torre del Mar y el último día de la Real Feria de San Miguel (precio del viaje 2,00 €); el **Día del Niño** en los restantes núcleos de población consistirá en la donación de un mínimo de veinte tiques por atracción, que serán entregados el día antes del comienzo de las fiestas y posteriormente serán entregados a los participantes de los concursos infantiles organizados.

En base al presente Convenio el Ayuntamiento es ajeno a cualquier tipo de relación contractual concerniente a las indicadas actuaciones artísticas y demás colaboraciones.

CUARTA: La autorización para dicha ocupación temporal se concede únicamente para los días de feria y para ninguna otra fecha ni período distinto de las ferias, debiendo estar libre el dominio público con anterioridad y posterioridad a las mismas. Sin embargo, con el fin de permitir la instalación y desmontaje de las atracciones, se permitirá la ocupación tres días antes y tres días después de la finalización de las ferias, comprometiéndose la Asociación a dejar el espacio utilizado en perfectas condiciones que aquellas en las que se encontraba con carácter previo a la celebración del evento.

QUINTA: Durante la celebración de las actuaciones en la Caseta Oficial las atracciones próximas a la misma deberán bajar el volumen de sus equipos musicales para no interferir en el normal desarrollo de los espectáculos que allí se celebren. Si se incumplieren los requerimientos efectuados, los empleados municipales habilitados podrán ordenar el cese de la actividad de la atracción que perturbe dichas actuaciones.

Las máquinas expendedoras de refrescos y las máquinas de juegos se ubicarán dentro de las parcelas autorizadas, nunca en los pasillos, ni en las calles, y deberán contar con una etiqueta facilitada por La Asociación en la que se indique el nombre y apellidos del titular y el número de teléfono para los casos de averías. Las máquinas de juego deberán cumplir el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restantes normativa de aplicación.

En cuanto a las caravanas y restos de vehículos solo podrán instalarse en los lugares habilitados a tal fin por el Ayuntamiento.

SEXTA: A requerimiento del Ayuntamiento, La Asociación facilitará la instalación de todos aquellos pequeños industriales feriantes que tradicionalmente vienen asentándose en el municipio con ocasión de dichas ferias.

SÉPTIMA: El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga se reserva expresamente todas las facultades que legalmente ostenta en cuanto a normas de policía, salubridad y seguridad en lo referente a cualquier incidencia que pudiera producirse con ocasión de la celebración de las ferias mencionadas y los asentamientos de industriales feriantes que se efectúen, reservándose igualmente la facultad de adoptar las medidas que el interés público precisas para resolver cualquier circunstancia que se pudiese producir y que no estuviese prevista en el presente Convenio.

OCTAVA: Cualquier incumplimiento por parte de La Asociación de lo convenido en este documento, dará lugar a la aplicación a dicha Asociación de las medidas sancionadoras previstas en la vigente legislación, pudiendo llegar a la rescisión de la autorización y de lo convenido en este documento con pérdida de las cantidades abonadas, además de exigirse todas las responsabilidades a que hubiere lugar.

NOVENA: La Asociación se subroga expresamente en todas aquellas condiciones que el Ayuntamiento pudiera exigir a los industriales que se asienten en el ferial, respondiendo directamente, tanto como persona jurídica como a título individual, de sus asociados ante el Ayuntamiento y ante quien correspondiere, por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse tanto a personas como a bienes públicos o privados.

DÉCIMA: Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la facultad de interpretar y resolver las dudas que se produzcan con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, manteniendo las reuniones que fueren necesarias con La Asociación para llegar, en su caso, a una solución satisfactoria para ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA: Las autorizaciones se entenderán otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, ni de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA: Las autorizaciones se entenderán concedidas siempre en precario, y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que, a su juicio, así lo aconsejasen, y todo ello sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERA: Por motivo de seguridad no se autoriza el uso ni la venta de artículos o productos pirotécnicos en las instalaciones autorizadas.

DÉCIMO CUARTA: El titular de la autorización prestará especial atención al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Circulación, la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos, la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, no superando los niveles de sonidos estipulados en la misma, y restante normativa de aplicación.

DÉCIMO QUINTA: Advertirles de la obligación de mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. La zona ocupada y su entorno deberá quedar totalmente limpia a diario. Para ello, los productos del barrido y limpieza efectuados por el titular de la autorización no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo

quedar totalmente limpia a diario. Para ello, los productos del barrido y limpieza efectuados por el titular de la autorización no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo

recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

DÉCIMO SEXTA: Cualquier accidente, percance, perjuicio personal o material que se pudiera derivar del incumplimiento de estas condiciones a las cuales queda supeditado el otorgamiento de la autorización será responsabilidad, a todos los efectos, de la parte solicitante.

DÉCIMO SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia para las ferias a celebrar en el año 2018 y 2019.

DÉCIMO OCTAVA: La Asociación, con expresa renuncia a cualquier fuero propio o derecho que pudiera corresponderle, se somete a los juzgados y tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para cualquier litigio que pudiera producirse con ocasión de este Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su exacto cumplimiento, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.



El Alcalde-Presidente

Fdo.: Antonio Moreno Ferrer

Presidente Asociación de
Feriantes de Málaga y Provincia.

Fdo.: Juan Ramírez Ortiz